



*Honorable Legislatura
Tucumán*

"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

P.L. 04/2016

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establécese como requisito de permanencia en los niveles políticos y/o jerárquicos de la función pública, el carecer de adicción a drogas ilegales.

Art. 2º.- La presente Ley comprende: al Poder Ejecutivo, hasta el rango de Subsecretario y Comisionado Comunal; al Poder Legislativo, hasta el rango de Prosecretario; a los Gobiernos Municipales, hasta el rango de Subsecretario o Director; a los Concejos Deliberantes, hasta el nivel de Prosecretario; a los organismos autárquicos, centralizados y descentralizados hasta el nivel de Gerente, Secretario Administrativo, Director o equivalente, según corresponda; al Poder Judicial, incluyendo los Magistrados en todos sus niveles, Funcionarios Constitucionales, de ley y Jueces de Paz; al Personal Policial, en todas sus jerarquías.

Cada uno de los Poderes del Estado designará al responsable de la aplicación de la presente Ley.

Art. 3º.- Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán realizarse con carácter obligatorio el examen de detección de metabólicos de drogas en orina (DDO) en dos (2) muestras identificadas como FRASCO A y FRASCO B, las que deberán ser selladas y firmadas por las partes, para determinar la presencia de sustancias psicoactivas en sus organismos. Tal examen deberá realizarse en el plazo de tres (3) meses de la puesta en vigencia de la presente Ley y con periodicidad de un (1) año. Este procedimiento podrá ser reemplazado por otros exámenes médicos y/o bioquímicos, en función de su mayor precisión y efectividad.

Art. 4º.- En caso de resultado positivo, el funcionario involucrado tendrá derecho a exigir la contraprueba, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que fué conocido el resultado del análisis de la muestra contenida en el FRASCO A, utilizando el FRASCO B, acompañado por un perito bioquímico que éste designe.

Art. 5º.- Si se detectare en un funcionario la presencia de metabólicos de drogas prohibidas se procederá a su suspensión, respetándose todas las garantías constitucionales hasta su recuperación, y considerándose dentro del régimen de licencias vigente.

Art. 6º.- El Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.), a través de sus organismos pertinentes, el Laboratorio Forense de la Policía Federal – Delegación Tucumán, el Laboratorio de Investigaciones y Servicios Analíticos de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán y el Laboratorio Forense de la Agrupación Séptima VII Gendarmería Nacional (Salta), serán los encargados de llevar a



Nº 8850



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura
Tucumán*

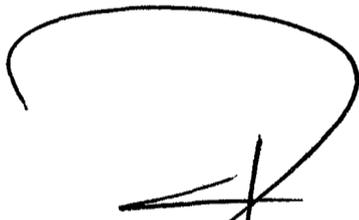
cabo el estudio. En todos los casos será el Estado Provincial quien arbitre los medios idóneos y necesarios para su recuperación.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

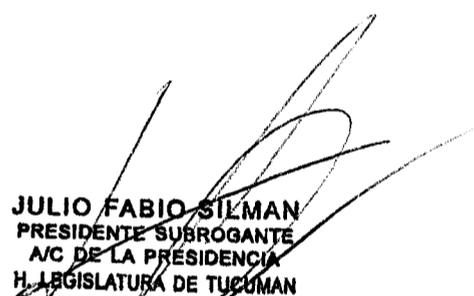
Art. 8º.- Derógase la Ley Nº 7240.

Art. 9º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

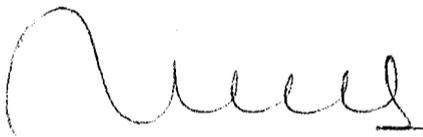


JULIO FABIO SILMAN
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.850.-

San Miguel de Tucumán, 4 de marzo de 2016.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


**DR. ROSANA ELENA CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**


**Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**